



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0713-956542021

Santiago de Cali, 21 de Octubre del 2021

Señor

Sin identificar

Predio EL RANCHO DE JUAN

Que se ubica en el corregimiento de Yumbillo sobre la vía principal que del corregimiento de Dapa que conduce al corregimiento de Yumbillo antes de la portería principal de parcelación la Fontana

Coordenadas: 3°34'23.6" N 76°33'7.4" O

Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero (1) del acto administrativo 27 de Julio de 2021, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR, del expediente con No.0713-039-002-081-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN ABUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0713-039-002-081-2020

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

CÓD: FT.0710.02





“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACION PRELIMINAR”

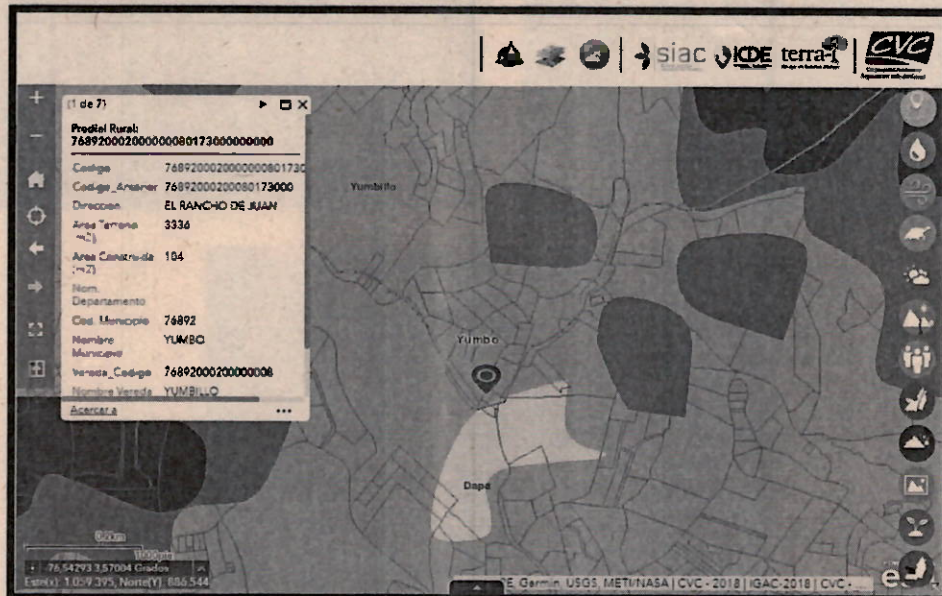
El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-002-081-2020 y radicado ARQ No. 751912020, el cual surgió como consecuencia de una visita realizada el 22 de noviembre del 2020, por funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional, donde se evidenció infracción al recurso bosque en la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, en el predio denominado EL RANCHO DE JUAN, ubicado en las coordenadas geográficas 3° 34' 23.6" N 76° 33' 7.4" O, sobre la vía principal que del corregimiento de Dapa conduce al corregimiento de Yumbillo, antes de la portería Principal de Parcelación "La Fontana", jurisdicción del municipio de Yumbo, donde se observó lo siguiente:

"(...)

Las condiciones de la cobertura forestal que se encuentra en el territorio corresponde a ecosistema Bosque Medio Húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH), en fase de sucesión vegetal, y se presenta en un rango altitudinal de los 1.000 a 2.000 msnm, temperatura media entre 18°C y 24°C y precipitación media de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.



Pendientes de 25 a 50 %-- (Fuente geovisor CVC)

5. OBJETIVO:

Recorrido de Control y Vigilancia en la cuenca de del rio Yumbo.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

6. DESCRIPCIÓN:

En recorrido de vigilancia y control, técnicos de la CVC identifican una infracción en los Recursos Naturales, en inmediaciones de las coordenadas 3° 34' 23.6" N 76° 33' 7.4" O -

En el sitio se pudo evidenciar la realización de una tala en rastrojo alto donde se afectaron especies de balsa blanco, mortifios, Cuerinegro, manzanillos, entre otros con un CAP de 10 a 20 cm en lote de terreno que tiene un área de aproximadamente 1500 metros, es lo que se puede apreciar desde la carretera, ya que es imposible el ingreso al predio pues no se encuentra a ninguna persona en el predio.

7. OBJECIONES:

No se presentaron objeciones

8. CONCLUSIONES:

Se recomienda investigar la propiedad del predio que se encuentra en inmediaciones de las coordenadas Geográficas 3° 30' 50,4"N 76°32'44.5" O, e iniciar el proceso administrativo correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas complementarias, según los hechos verificados en la visita realizada el 22 de noviembre de 2020, por parte del personal técnico de la CVC.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Finalmente, se recomienda continuar con el trámite administrativo pertinente, evaluando normas ambientales conexas a las enunciadas en el presente informe, por la omisión frente a la obligación de tramitar la respectiva autorización de aprovechamiento forestal.(...)"

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

Que el Decreto 2811 de 1974, en relación con el uso de los recursos naturales, dispone:

"Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

*j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales.
(...)*

Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras.

*Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.
(...)"*

Resolución No.5 del 20 de abril de 1943, del Ministerio de la Economía Nacional-Departamento de Tierras Sección Bosque:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar que forman parte de la Zona Forestal los bosques ubicados en el corregimiento de la Elvira, municipio de Cali, departamento del valle, comprendido dentro de la siguiente alineación:*

Desde el sitio donde corte la carretera al mar a la Cordillera al mar a la cordillera occidental de los andes o se el kilómetro 18, siguiendo en dirección Noreste por el filo de esta cordillera que sirve de divorcio de aguas del río aguacatal y todos sus afluentes hasta encontrar la cordillera occidental de los andes aquí, en línea recta, hasta los nacimientos de la quebrada el tambor, de este punto, aguas debajo de esta quebrada, hasta encontrar la quebrada el Rincón; de Aquí en línea recta hacia el sur hasta encontrar el filo que divorcia las aguas del río aguacatal y Cali; de este punto tomado por el camino antiguo de herradura de Cali a Dagua, en longitud de 18 Kms., hasta el sito donde corta la carretera al mar, punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO: *La incorporación de los bosques que se hallen en los terrenos delimitados en el artículo nada dice con relación al dominio, posesión, alinderacion y ocupación de hecho de los predio rurales que quedan comprendidos dentro de la alinderacion dicha.*

ARTICULO TERCERO: *Los bosques y las florestas comprendidos dentro de la alinderacion de que trata el artículo primero no podrán ser explotados en ninguna forma sin previo permiso del Ministerio de la Economía Nacional, de acuerdo con las condiciones que en cada caso esta imponga, en virtud de lo dispuesto por el artículo segundo de Decreto Ley No.1454 de 1942.*

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.1 establece las áreas de reserva forestal como áreas protegidas:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap. *Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:*

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
- b) Las Reservas Forestales Protectoras.*
- c) Los Parques Naturales Regionales.*
- d) Los Distritos de Manejo Integrado.*
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos.*
- f) Las Áreas de Recreación.*

Comprometidos con la vida

prof



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que acorde con lo expuesto, esta entidad ordenará el inicio de la indagación preliminar con los fines establecidos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 antes transcrito y decretará

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

de oficio la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas pertinentes, conducentes y útiles:

DOCUMENTAL:

Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, para que se sirva informar el nombre (s) del (los) propietario (s), número de cédula y/o NIT, dirección de correspondencia, y folio de matrícula inmobiliaria del siguiente predio:

EL RANCHO DE JUAN, ubicado en las coordenadas geográficas 3° 34' 23.6" N -76° 33' 7.4" O, sobre la vía principal que del corregimiento de Dapa conduce al corregimiento de Yumbillo, antes de la portería Principal de Parcelación "La Fontana", jurisdicción del municipio de Yumbo, y localizado dentro del área protegida denominada Reserva Forestal Protectora Nacional LA ELVIRA.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en la cual se adelantarán los trámites necesarios para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales a los recursos flora y suelo para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

Parágrafo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la presente indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

SEGUNDO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, para que se sirva informar el nombre (s) del (los) propietario (s), número de cédula y/o NIT, dirección de correspondencia, y folio de matrícula inmobiliaria del siguiente predio:

EL RANCHO DE JUAN, ubicado en las coordenadas geográficas 3° 34' 23.6" N -76° 33' 7.4" O, sobre la vía principal que del corregimiento de Dapa conduce al corregimiento de Yumbillo, antes de la portería Principal de Parcelación "La Fontana", jurisdicción del municipio de Yumbo, y localizado dentro del área protegida denominada Reserva Forestal Protectora Nacional LA ELVIRA.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

Parágrafo 1º. Esta Entidad podrá decretar las demás pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

TERCERO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 27 JUL 2021

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Adriana P. Ramirez

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Wilson Andres Mondragon-Técnico Administrativo-Dar Suroccidente *WM*
Reviso: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente *PA*
Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado- Coordinadora U.G.C Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes *AR*

Archívese en Expediente No 0713-039-002-081-2020 p. sancionatorio